



Expediente Nº 506804089001 2019 00123 00

San Carlos de Guaroa, Meta dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Una vez que se ha evidenciado la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble urbano con matrícula No. 236-46041, ubicado en la Vereda Surimena en la **Carrera 6 No. 8-17**, del Municipio San Carlos de Guaroa Meta, denunciado por el demandante como propiedad de los ejecutados SANTOS PARRADO MORENO y ANA MYRIAM SANCHEZ CHAVEZ ; tal como puede observarse en el Certificado de tradición y Libertad.

**RESUELVE:**

**Decretar** el secuestro del inmueble urbano con matrícula No. 236-46041, ubicado en la Vereda Surimena en la **Carrera 6 No. 8-17**, del Municipio San Carlos de Guaroa Meta solicitado por la parte actora, para llevar a cabo la diligencia se señala el próximo **tres (03) de marzo de 2021 a partir de las 9:30 AM. Por Secretaría, ofíciense al secuestre aquí designado**. Como honorarios provisionales se le fija la suma de **OCHO (08) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

Como quiera que la anterior diligencia se llevará a cabo **de forma presencial**, se advierte a las partes intervenientes que deben acudir a la sede del Juzgado de manera obligatoria con tapabocas, de igual forma la Auxiliar de la Justicia, todos deberán seguir las indicaciones del personal de esta Jedicatura con respecto a la aplicación de las normas y pautas de bioseguridad, **sobra advertir** que si alguno de los intervenientes, ha presentado síntomas como dolor de cabeza, tos, fiebre, contacto con alguien contagiado con COVIC 19 etc, deberá informar de manera inmediata al personal del juzgado por el medio más expedito y seguro, (correo electrónico o vía telefónica), con el fin de reprogramar la diligencia.

**Por otra parte se exhorta a la Secretaría del Despacho**, para que revise dentro de los archivos del despacho para que verifique el estado del proceso Ejecutivo hipotecario 2017-00094 de Banco Agrario de Colombia, toda vez que dentro del certificado de tradición y libertad 236-46041 aportado por la parte demandante al presente proceso, obra en la anotación número 5, una medida cautelar de embargo por cuenta de ese proceso y de este Estrado Judicial, en caso de que dicho proceso se

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA**

encuentre, terminado y se haya ordenado el levantamiento de la medida cautelar, se **requiere a la Secretaría del Despacho** para verificar el estado de los oficios de desembargo y en caso de no haberse retirado, se exhorta a la parte demandante para que proceda de conformidad, para lo anterior se concede un término a **la Secretaría y a la parte actora de cinco (05) días**, una vez trascurridos ingrese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Finamente, en razón a que la anterior **liquidación del crédito** practicada por la Apoderada de la entidad demandante no fue materia de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho **le imparte su aprobación**. De igual forma, como quiera que la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del Despacho, no fue materia de inconformidad u objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial **le imparte su aprobación**.

**Notifíquese y cúmplase**

**GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ**  
Juez